

| | |
|--|--|
| EXP. CDHEZ/132/2014 REC/02/2016 | AUTORIDAD RESPONSABLE: SECRETARIO DE SALUD DEL ESTADO DE ZACATECAS. |
| VOZ VIOLATORIA: PRESTACIÓN INDEBIDA DEL SERVICIO PÚBLICO. | |
| FECHA DE EMISIÓN 4 de Abril de 2016. | GRADO DE ACEPTACIÓN Aceptada. |

El quejoso denunció que el día veintiuno de diciembre del dos mil trece, su esposa se sintió mal ya que se dolía del costado derecho, por lo que la llevó al Hospital Comunitario de Ojocaliente, Zacatecas, lugar en el que la atendieron y sólo le pusieron suero para darla de alta, sin embargo, la molestia persiste y el día veinticinco de diciembre del citado año, nuevamente acude al Hospital Comunitario, donde es atendida y le dicen que no encuentran el origen de su malestar, por lo que deciden trasladarla al Hospital General de Zacatecas, en ese lugar le tomaron radiografías de tórax, sin embargo, los doctores le decían que no tenía nada, que a los diez días un doctor le informó que era el apéndice y que se había reventado y que debían operar de urgencia pues le había dado un paro respiratorio, que la estabilizan y el cardiólogo le dijo que la había dado de alta, que ya se la podía llevar a su casa, después de ello, le dio un paro respiratorio y nuevamente la intervienen quirúrgicamente, permaneciendo tres días abierta de tórax en terapia intensiva, cuando sale de la unidad de cuidados intensivos observa que su esposa no se mueve y le dicen los doctores que quedaría sin movimientos y sin habla, pero no le explicaron el por qué, solo le dijeron que con terapia se iba a aliviar, menciona que le entregaron a su esposa, no obstante, por su delicado estado de salud se vio en la necesidad de conseguir un oxígeno y finalmente falleció.

El Director del Hospital General, en vía de informe se concretó a realizar un resumen cronológico de la atención médica que recibió la agraviada.

De la investigación realizada por éste Organismo Estatal, se acreditó una prestación indebida del servicio público, imputable a personal adscrito a la ahora Secretaría de Salud del Estado de Zacatecas, en atención a lo siguiente:

Único.- Se tienen acreditadas violaciones a los derechos humanos de la agraviada, porque el expediente clínico está incompleto, situación que es irregular, atendiendo a que se incumple con las normas oficiales que lo regulan, situación que no hace posible que se determine si hubo o no negligencia médica en la atención que recibió la directamente agraviada, lo cual debe ser motivo de una investigación administrativa, a efecto de que se determine a qué personal médico o administrativo es atribuible esta omisión y una vez que se acredite de quién es la responsabilidad, se le apliquen las sanciones administrativas que correspondan acorde a la gravedad de la falta cometida.

Por lo anterior, este Organismo Tutelador de Derechos Humanos, acreditó violaciones al derecho humano a la vida de (MJSR), a través de la Prestación Indebida del Servicio Público; por lo que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 51 y 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, se hicieron las siguientes recomendaciones al Secretario de Salud del Estado de Zacatecas: PRIMERA.- En su carácter de Secretario de Salud del Estado, instruya al personal a su mando sobre la importancia de observar la Norma Oficial Mexicana NOM-004-SSA2-2012 del expediente clínico. Criterios y procedimientos para la prestación del servicio médico para que este tipo de conductas se erradiquen de los nosocomios del Estado y, en consecuencia, no se repitan; con lo que se contribuye a transparentar los procedimientos y actuaciones de los servidores públicos a su cargo. SEGUNDA.- Que en el ámbito de sus atribuciones legales, instaure cursos de sensibilización y capacitación a todo su personal médico y auxiliar, con la finalidad de que se observe las normas que rigen su actuar con motivo de su función. TERCERA.- En

su carácter de Secretario de Salud del Estado, gire sus instrucciones a quien corresponda con la finalidad de que se inicie investigación administrativa en contra de los médicos o personal administrativo que participaron en los actos u omisiones en que incurrieron por la falta de notas médicas en el expediente clínico de la Agraviada y en su caso se apliquen las sanciones respectivas, acorde a la gravedad de la falta cometida. CUARTA.- Con fundamento en lo dispuesto por último párrafo del artículo 53 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Zacatecas, dese vista con la presente recomendación Secretario de la Función Pública para los efectos legales de su competencia en este asunto. QUINTA.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dese vista con la presente recomendación a la C. Procuradora General de Justicia del Estado para que, acorde a sus facultades conferidas, inicie carpeta de investigación para deslindar responsabilidades por posible negligencia médica, ya que al ocultar información a la autoridad, no fue posible determinar si la hubo o no. SEXTA.- Se incluya al quejoso y a su familia en el Registro Estatal de Víctimas de violaciones a derechos humanos, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 34, 35, 36 y 37 de la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas. SÉPTIMA.- Con base en la Ley de Atención a Víctimas del Estado de Zacatecas, se otorgue al quejoso y a su familia una indemnización, así como la reparación integral del daño a que tienen derecho como víctimas indirectas de violaciones a derechos humanos.